

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA  
FONDO ROTATORIO  
IMPRESA NACIONAL

**DIARIO OFICIAL**



TARIFA ADPOSTAL  
REDUCIDA No. 68

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CXXII No. 37203  
Edición de 8 Páginas

Bogotá, D. E., jueves 24 de octubre de 1985

Dirigido por la Secretaría General  
del Ministerio de Gobierno

**PODER PUBLICO  
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL**

**LEY 81 DE 1985  
(octubre 17)**

por la cual la Nación asume la construcción de un plan de interconexión eléctrica.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Política de Colombia, autorizase al Gobierno Nacional para llevar a efecto el plan de interconexión eléctrica entre los Municipios de Granada-San Juan de Arama-Vista Hermosa. Granada-Mesetas. Granada-Lejanías. Cubarral-El Castillo, en el Departamento del Meta, con el Sistema Eléctrico Nacional y destinase para ello la suma de trescientos millones de pesos (\$ 300.000.000.00) moneda legal.

Parágrafo. La obra de interconexión se hará bajo la dirección técnica del ICEL.

Artículo 2º En el presupuesto de las vigencias fiscales siguientes a la expedición de la Ley y por dos (2) años consecutivos se incluirán ciento cincuenta millones de pesos (\$ 150.000.000.00) cada año para la realización de dicha obra.

Artículo 3º En caso de no ser incluida la partida anterior en el Presupuesto Nacional, se autoriza al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, obtener los empréstitos y celebrar contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley. Es entendido que esta autorización será discrecional del Gobierno, de acuerdo con su disponibilidad financiera.

Artículo 4º Esta Ley regirá a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente del honorable Senado de la República,

**ALVARO VILLEGAS MORENO**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

**MIGUEL PINEDO VIDAL**

El Secretario General del honorable Senado de la República,

**Crispín Villazón de Armas.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

**Julio Enrique Olaya Rincón.**

República de Colombia - Gobierno Nacional.  
Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 17 de octubre de 1985.

**BELISARIO BETANCUR**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E.),  
**César Vallejo Mejía.**

El Ministro de Minas y Energía (E.),  
**Gloria Duque de Robayo.**

**LEY 82 DE 1985  
(octubre 17)**

por la cual se nacionaliza una carretera en el Departamento del Valle del Cauca.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizase la carretera que, con longitud de cinco kilómetros, conduce desde el sitio de Amaime en la carretera central del Valle del Cauca (Via Panamericana) a la hacienda "El Paraíso", de propiedad del Departamento del Valle, ubicada en el Municipio de El Cerrito.

Artículo 2º Con el presupuesto propio del Distrito de Obras Públicas con sede en Palmira, hará el Ministerio de Obras Públicas el mantenimiento de la señalada carretera y su pavimentación.

Artículo 3º La presente Ley rige a partir de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ...

El Presidente del honorable Senado,  
**ALVARO VILLEGAS MORENO**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

**MIGUEL PINEDO VIDAL**

El Secretario General del honorable Senado,  
**Crispín Villazón de Armas.**

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

**Julio Enrique Olaya Rincón.**

República de Colombia - Gobierno Nacional.  
Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 17 de octubre de 1985.

**BELISARIO BETANCUR**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E.),  
**César Vallejo Mejía.**

El Ministro de Obras Públicas y Transporte,  
**Rodolfo Segovia Salas.**

**LEY 83 DE 1985  
(octubre 17)**

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 375 años de fundación de la ciudad de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, rinde tributo de admiración a sus fundadores y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Nación se asocia a la conmemoración de los 375 años de la fundación de la ciudad de San Miguel de las Guaduas, que tendrá lugar el 13 de diciembre de 1985, rinde tributo de admiración a sus fundadores y exalta las virtudes cívicas de sus moradores, especialmente la de sus próceres que enaltecieron a Cundinamarca y le dieron brillo a la República, en diferentes épocas de la vida nacional.

Artículo 2º De conformidad con los numerales 17 y 20 del artículo 76 de la Constitución Política de Colombia, autorizase al Gobierno Nacional para planificar y desarrollar las siguientes obras

de utilidad pública y de interés social en la ciudad de Guaduas, así:

a) Construcción de un moderno Acueducto Municipal;

b) Pavimentación de calles y plazas;

c) Construcción del Palacio Municipal;

d) Electrificación rural del Municipio;

e) Construcción y funcionamiento de una Facultad de Agronomía y Veterinaria, a cargo de la Universidad Libre;

f) Canalización del río Limonal;

g) Compra de terrenos y construcción de un barrio popular para gentes pobres;

h) Reforestación de la Hoya Hidrográfica del río San Francisco y del río Guadual;

i) Pavimentación de calles y plazas de la Inspección Departamental de Policía de Puerto Bogotá;

j) Terminación de la obra del Alcantarillado de la Inspección Departamental de Policía de Puerto Bogotá;

k) Pavimentación de la carretera La Paz-Pico de Gallo;

l) Pavimentación de la carretera Guaduas-Guaduro;

m) Construcción de un hotel de turismo en Puerto Bogotá;

n) Construcción y pavimentación de la carretera Puerto Salgar-Cedrales-Puerto Bogotá-Cambao;

o) Construcción y funcionamiento de un parque en la margen derecha del río Magdalena, sector Puerto Bogotá-Cambao, para la conservación de la fauna y la flora del río Magdalena, hoy en vía de extinción.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales correspondientes, obtener empréstitos y celebrar los contratos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los ... del mes de ... de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

El Presidente del honorable Senado de la República,

**ALVARO VILLEGAS MORENO**

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

**MIGUEL PINEDO VIDAL**

El Secretario del honorable Senado de la República,

**Crispín Villazón de Armas.**

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

**Julio Enrique Olaya Rincón.**

República de Colombia - Gobierno Nacional.  
Publíquese y ejecútese.

Bogotá, D. E., 17 de octubre de 1985.

**BELISARIO BETANCUR**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público (E.), **César Vallejo Mejía.** El Ministro de Agricultura, **Roberto Mejía Caicedo.** El Ministro de Desarrollo Económico, **Gustavo Castro Guerrero.** La Ministra de Minas y Energía (E.), **Gloria Duque de Robayo.** La Ministra de Educación Nacional (E.), **Ximena Rojas de Lleras.** El Ministro de Salud, **Rafael de Zubiría Gómez.** El Ministro de Obras Públicas y Transporte, **Rodolfo Segovia Salas.**